

ALERTA LABORAL

NUEVAS DISPOSICIONES SOBRE EL
TRABAJO REMOTO Y SUBSIDIO PARA
LA RECUPERACION DEL EMPLEO



**SALAS RIZO PATRON
& MARGARY** ABOGADOS



Alerta Laboral

Lunes, 02 de noviembre de 2020

NUEVAS DISPOSICIONES SOBRE EL TRABAJO REMOTO Y SUBSIDIO PARA LA RECUPERACION DEL EMPLEO

El Poder Ejecutivo publicó el Decreto de Urgencia 127-2020, Decreto de urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y modifica el Decreto de Urgencia 26-2020, con la finalidad de establecer nuevas disposiciones relacionadas al trabajo remoto y desconexión digital.

En ese sentido, se ha establecido lo siguiente:

SOBRE EL TRABAJO REMOTO:

Vigencia del trabajo remoto	La vigencia de las disposiciones relacionadas al trabajo remoto, señaladas en el Título II del Decreto de Urgencia N°026-2020, se extienden hasta el 31 de julio de 2021.
Aplicación de Trabajo Remoto	Se faculta a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto.
Nuevas obligaciones del empleador	<ol style="list-style-type: none">1. Respetar el derecho a la desconexión digital del trabajador, por el cual este último tiene derecho a desconectarse de los medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos utilizados para la prestación de servicios durante los días de descanso, licencias y periodos de suspensión de la relación laboral.2. Para el caso del sector privado, se debe observar las disposiciones sobre jornada máxima de trabajo que resulten aplicables conforme a

las normas del régimen laboral correspondiente. El empleador no podrá exigir al trabajador la realización de tareas o coordinaciones de carácter laboral durante el tiempo de desconexión digital.

Tratándose de trabajadores no comprendidos en la jornada máxima de trabajo, el tiempo de desconexión deberá ser de, al menos, 12 horas continuas en un periodo de 24 horas, además de los días de descanso, licencias y periodos de suspensión de la relación laboral.

SOBRE EL SUBSIDIO:

Ámbito de Aplicación y requisitos

Aplicable a los empleadores del sector privado que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto de Urgencia.

1. La suma de sus ingresos netos mensuales, correspondientes a los períodos tributarios de abril y mayo del ejercicio 2020, sea inferior en al menos 20% a la suma de los ingresos netos mensuales correspondientes a los mismos períodos del ejercicio 2019.
2. Haber efectuado el pago de las remuneraciones que correspondan a los trabajadores del mes por el cual se calcula el subsidio.
3. Haber efectuado la declaración, a través del PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N° 0601, de las contribuciones al Seguro Social de Salud - EsSalud y retenciones por impuesto a la renta que correspondan.
4. No estar o haber estado comprendido en los alcances de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos.
5. No tener la condición de inversionista o concesionario en el marco de los contratos de Asociación Público Privado.
6. No mantener, al último día del mes de la fecha de corte de análisis, deudas tributarias o aduaneras exigibles coactivamente mayores al 10% de una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) del 2020; o incluidas en un procedimiento concursal.
7. No contar con sanción vigente de inhabilitación para contratar con el Estado impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, referidas a las infracciones originadas por la presentación de información inexacta y/o presentación de documentos falsos.

	<p>8. No tener en trámite ante la Autoridad Administrativa de Trabajo competente una terminación colectiva de contratos de trabajo durante el periodo en que se realizan los pagos del subsidio.</p>
<p>Sobre el Subsidio</p>	<p>El subsidio constituye un monto dinerario que se otorga temporalmente a favor de empleadores del sector privado con el objeto de promover la contratación de los trabajadores, preservar dichos empleos e incentivar el retorno de los trabajadores bajo suspensión perfecta de labores y licencia sin goce de haber.</p> <p>El monto del subsidio percibido por el empleador en un determinado mes no altera el monto de la remuneración a la que tiene derecho el trabajador a efectos de la declaración, cálculo y pago de los beneficios laborales, tributos, aportes o contribuciones previstas en el ordenamiento legal.</p>
<p>Participación del MPTE</p>	<p>El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE será la entidad encargada de determinar mensualmente a los empleadores del sector privado que serán merecedores del subsidio, así como el monto que corresponda por dicho concepto.</p>
<p>Trámite para el desembolso del subsidio</p>	<p>El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remitirá mensualmente al Seguro Social de Salud– EsSalud el listado de empleadores elegibles del sector privado.</p> <p>Los empleadores a través de la Ventanilla Integrada Virtual del Asegurado – VIVA del Seguro Social de Salud–EsSalud, podrán verificar si han calificado para la asignación del subsidio, medio por el cual también gestionarán su desembolso.</p>

(*) Cabe advertir que el presente boletín pretende informar y en algunos casos, comentar o hacer notar algunos de los principales cambios en la normativa recientemente publicada. En este sentido, no transcribe la(s) norma(s) en él contenida(s), no pretende reemplazar la lectura de ésta(s), ni contiene opinión o interpretación legal alguna. Por ello, Salas Rizo Patrón & Margary Abogados no asume responsabilidad alguna por la utilización que el receptor hiciera de la información aquí vertida.

Este Boletín es de uso exclusivo de Salas Rizo Patrón & Margary Abogados, en tal sentido no se permite su difusión o utilización por terceros sin autorización previa y expresa.

En caso tenga alguna consulta, puede contactar con



rartica@srpmlegal.pe



jcenteno@srpmlegal.pe



cmargary@srpmlegal.pe